



Auto interlocutorio	V-506
Radicado	05266 40 03 002 2020 00618 00
Proceso	Ejecutivo Singular – Mínima cuantía.
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Carlos Alberto Giraldo Meza
Tema y subtemas	Libra mandamiento de pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Considerando que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y ss. del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra de Carlos Alberto Giraldo Meza, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de \$20'163.910=, por concepto de capital según el pagaré Nro. 013056110000023.
- b) Intereses moratorios causados a partir del 29 de agosto de 2019, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa equivalente a la una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$1'895.382=, por concepto de intereses remuneratorios según el pagaré Nro. 013056110000023, causada entre el 28 de julio de 2019 al 28 de agosto de 2019, liquidados a una tasa del 13.54% E.A.
- d) Por la suma de \$796.751=, por otros conceptos contenidos en el pagaré Nro. 013056110000023.

Segundo: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Tercero: Se reconoce como apoderada a la abogada Carolina Vélez Molina para que actúe en representación de la parte actora, conforme al poder otorgado.

Cuarto: Se le ordena a la parte demandante que el título-valor objeto de la presente ejecución (pagaré), deberá mantenerlo bajo su custodia, y solo debe allegarse al Despacho cuando le sea requerido.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

L.L.